

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S. Y OTROS
Radicado	2023 - 00185
Asunto.	Pone conocimiento respuestas, requiere parte demandante, toma nota de embargo de remanentes

1. Con ocasión a la expedición y remisión del Oficio No. 300 del 13 de junio de 2023, se ordena agregar al presente plenario y poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el anterior escrito allegado por La Secretaría de Movilidad de Medellín visible en el archivo 11, C-2 del expediente digital, por medio del cual informan que proceden a tomar nota del embargo decretado sobre el vehículo de placas EOT 231 de propiedad de la sociedad codemandada: GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S. con Nit. 901.182.451.7.

Por lo tanto y previo a decretar el secuestro, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva indicar el municipio o departamento por donde circula el citado rodante a efectos de comisionar al funcionario competente.

2. Con ocasión a la expedición y remisión del Oficio No. 308 del 27 de junio de 2023, se ordena agregar al presente plenario y poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el anterior escrito allegado por La Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga visible en el archivo 13, C-2 del expediente digital, por medio del cual informan que proceden a tomar nota del embargo decretado sobre el vehículo de placas GHN 678 de propiedad de la sociedad codemandada: GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S. con Nit. 901.182.451.7.

Por lo tanto y previo a decretar el secuestro, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva indicar el municipio o departamento por donde circula el citado rodante a efectos de comisionar al funcionario competente.

Igualmente, deberá la parte actora, tal y como se le indicara en el citado oficio No. 308, allegar copia del historial del susodicho vehículo para los efectos de que trata el art. 462 del C.G.P.

3. Atendiendo la solicitud que aparece visible en el archivo 15, c-2, pág. 2 del expediente digital y bajo las directrices señaladas en el art. 466 del C.G.P., se toma atenta nota del embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados a la sociedad codemandada: GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S. con Nit. 901.182.451.7. para el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín por LA SOCIEDAD RIDDHI PHARMA S. A. S con Nit. 900.136.603-0, en contra del GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST SAS., rdo. No. 2023 – 00569, comunicado mediante el oficio No. 1693 del 19 de septiembre de 2023. **Oficiese en tal sentido.**
4. Siendo procedente lo solicitado por la memorialista en el escrito visible en el archivo 15, pág. 1, C-2 del expediente digital, por Secretaría compártasele el vínculo de acceso al expediente a la Dra. LUISA FERNANDA POLANCO RAYMOND, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.506 del C.S. de la J., al correo electrónico: lufepol@hotmail.com .

6.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0afc95ec59827d98a7a7cb4b0d701c679a80c9abf825227dec99896fd86412**

Documento generado en 12/10/2023 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>